



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319 -2014-MPC

Cusco, 12 AGO 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

**VISTOS**, el Expediente N° 2014-018751 de fecha 30/06/2014, presentado por la Sra. Felicitas Aroni Huayapa, Informe N° 569-2014-MPC/OGAJ, de fecha 12 de Agosto de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 220-2014-MPC de fecha 16 de Junio del 2014, se **RESUELVE** Declarar la improcedencia a la solicitud de prescripción solicitada por FELICITAS ARONI HUAYAPA; Declarar improcedente la solicitud de acogimiento a silencio administrativo positivo e **IMPONER LA SANCION DE CESE TEMPORAL POR SEIS MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso **a) y d)** del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos en dicha Resolución; y **ABSOLVER** respecto de la falta administrativa disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo 276, artículo 28° inciso h): “El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”;

Que, mediante Expediente N° 2014-018751 de fecha 30/06/2014 la Sra. FELICITAS ARONI HUAYAPA; presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 220-2014-MPC de fecha 16 de Junio 2014, solicitando se declare fundada y se deje sin efecto la sanción impuesta por considerarla ilegal, teniendo la siguiente fundamentación:

- 1.- *Que existe irregularidad del proceso administrativo en razón que sigue pendiente el pronunciamiento de la administración respecto de la solicitud de ampliación de plazo; que del acta de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios se utiliza terminología de supuestos, tendría, habría.*

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701







# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- 2.- Que sobre la prescripción de la acción administrativa se tuvo conocimiento de la infracción hace más de un año, aclarando que es testigo en el proceso penal en el caso 203-2013.
- 3.- Que la existencia de denuncia penal es incompatible con la sanción administrativa en razón que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios superando la labor del fiscal provincial u asumiendo la labor de peritos grafotécnicos determinan en sede administrativa que se cometió un delito, que del mismo modo el asesor legal de la Municipalidad del Cusco opina por la procedencia de la instauración y sanción previo proceso disciplinario, por haber incurrido en la falta administrativa prevista en el literal a), d) y h) del Art. 28 del D. Leg. 276, lo cual resulta contradictorio.

Que, mediante Informe N° 569-2014-OGAJ/MPC de fecha 12 de Agosto 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo señala:

Que a efectos de cautelar el debido procedimiento, cabe señalar que de los fundamentos expresados por la Sra. FELICITAS ARONI HUAYAPA, no es cierto que aun siga pendiente el pronunciamiento de la administración respecto a la solicitud de ampliación de plazo, esto se corrobora con la notificación de la Carta N° 01-2014-CPPAD/MPC de fecha 10 de febrero 2014, por el cual de manera excepcional se otorgó dicha prórroga para la ampliación del plazo de conformidad a lo regulado por el artículo 169 del D.S. 005-90-PCM. En consecuencia y en tanto se ha producido el otorgamiento extraordinario no resulta amparable una nueva ampliación en vista que ésta si vulneraría lo dispuesto por el marco legal antes señalado, siendo claro y evidente que se cumplió con atender la ampliación extraordinaria en mérito de la Carta N° 01-2014-CPPAD/MPC; Cabe advertir además que la Sra. Felicitas Aroni Huayapa notificada del hecho pretende forzar mecanismos legales como se advierte del escrito presentado en fecha 17 de febrero 2014, olvidando que en dicho escrito refiere *absolver falsos cargos imputados* (es decir presenta descargos) por lo que resulta contraproducente el cuestionamiento realizado a sabiendas que se cumplió con lo dispuesto por la Ley; A su vez, precisar que la utilización de terminología de supuestos, tendría, habría, deben ser analizados en el contexto de la investigación en vista que el proceso disciplinario se produjo por serios indicios y hechos que configuraban un ilícito penal, el mismo que se encuentra en sede fiscal y no como pretender confundir la Sra. Felicitas Aroni Huayapa.

Que, respecto a lo referido a la prescripción, se debe reiterar que, fue materia de calificación por parte de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios, estableciendo que en amparo del Art. 167 del reglamento dispone que: “El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto”; que el único funcionario competente para aperturar proceso





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

administrativo disciplinario es el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que tuvo conocimiento de los hechos a partir del Informe N° 034-2013-CPPAD/MPC emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 06 de Diciembre 2013, y realizado el computo hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 17-2014-MPC de fecha 27 de enero 2014, trascurriendo apenas un mes y once días no pudiendo computarse el tiempo transcurrido desde el hallazgo de los hechos objeto de investigación, extremo aclarado y amparado conforme se tiene del pronunciamiento del Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe N° 197-2011-SERVIR/GG-OAJ; Respecto de la incompatibilidad de la sanción administrativa en razón que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios superando la labor del fiscal provincial u asumiendo la labor de peritos grafotécnicos, se debe precisar que, la comisión permanente de procesos disciplinarios no ha calificado ni determinado sanción por un ilícito penal, por el contrario, la Resolución materia de recurso de reconsideración ha determinado sanción específicamente por haber incurrido en la falta administrativa prevista en el literal a) y d) del Art. 28 del D. Leg. 276, inherentes a la función de trabajadora de la Municipalidad Provincial del Cusco y no respecto de una supuesta conducta delictuosa, por lo que, no existe incompatibilidad como se pretende confundir.

Que, conforme lo regulado por la Ley y de la revisión del escrito presentado por la Sra. Felicitas Aroni Huayapa, se advierte que los medios probatorios presentados fueron todos calificados y forman parte del expediente del proceso disciplinario, no existiendo mayor fundamentación para pronunciamiento legal, reiterando que la Sra. Felicitas Aroni Huayapa es sancionada por el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y La negligencia en el desempeño de las funciones. Por lo que, siendo respetuosos de las acciones que viene desarrollando la fiscalía respecto de los hechos tipificados como delito, se ratifica lo reiterado por la Comisión de Procesos Disciplinarios; por ello, debe tenerse en cuenta que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que dicto el acto que se desea impugnar) el recurrente debe aportar una prueba que no haya sido valorada dentro de dicho procedimiento y que tengan la contundencia para su re calificación a través del recurso de reconsideración debiendo la petición de la administrada declararse improcedente, en consecuencia emite la siguiente **OPINION:**

- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. FELICITAS ARONI HUAYAPA, debiendo ratificarse la Resolución de Alcaldía N° 220-2014-MPC; en todos sus extremos y fundamentos.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701







# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe N° 569-2014-OGAJ/MPC de fecha 12 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **FELICITAS ARONI HUAYAPA**, contra la Resolución de Alcaldía N° 220-2014-MPC de fecha 16 de Junio de 2014, y en consecuencia **CONFIRMESE** lo resuelto por la citada Resolución de Alcaldía, donde resuelve **IMPONER LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad del Informe N° 569-2014-OGAJ/MPC de fecha 12 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a la Sra. Felicitas Aroni Huayapa, en su domicilio señalado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCIA  
ALCALDE